

95/71050

**REGLAMENTO (CE) N° 1850/95 DE LA COMISIÓN**

de 26 de julio de 1995

**que modifica el Reglamento (CEE) n° 3886/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los regímenes de primas del sector de la carne de vacuno, especialmente en lo referente al pago de anticipos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 424/95 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 4 *bis* y el apartado 8 de su artículo 4 *quinquies*,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3886/92 <sup>(3)</sup> de la Comisión, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1846/95 <sup>(4)</sup>, establece ciertas normas referentes al pago de anticipos; que, dada la difícil situación del mercado, es necesario autorizar un aumento del importe del anticipo sobre la prima especial y un adelanto del pago de este anticipo que resulte compatible con las previsiones presupuestarias;

Considerando que el rendimiento lechero medio por Estado miembro actualmente utilizado para determinar el número de vacas que dan derecho a la prima por vaca nodriza se extrajo, excepto en el caso de Austria, Finlandia y Suecia, de las estadísticas de 1991; que el rendimiento lechero medio ha aumentado considerablemente en los últimos años; que procede por consiguiente adaptar las cifras existentes a los nuevos rendimientos, tomando 1993 como año de referencia para todos los Estados miembros;

Considerando que es necesario, por lo tanto, modificar el Reglamento (CEE) n° 3886/92;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) n° 3886/92 se modifica como sigue:

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO n° L 45 de 1. 3. 1995, p. 2.

<sup>(3)</sup> DO n° L 391 de 31. 12. 1992, p. 20.

<sup>(4)</sup> Véase la página 28 del presente Diario Oficial.

1) En el apartado 1 del artículo 44 se añade el párrafo siguiente:

«No obstante, el anticipo sobre la prima especial correspondiente al año civil 1995 podrá abonarse a partir del 16 de octubre de 1995 y representar hasta un 80 % de la prima.»

2) El texto del Anexo III se sustituye por el siguiente:

*«ANEXO III*

**Rendimiento lechero medio mencionado en el artículo 25**

Bélgica	4 600 kg
Dinamarca	6 550 kg
Alemania	5 250 kg
Grecia	3 500 kg
España	4 300 kg
Francia	5 400 kg
Irlanda	4 200 kg
Italia	4 600 kg
Luxemburgo	5 300 kg
Países Bajos	6 200 kg
Austria	4 100 kg
Portugal	4 400 kg
Finlandia	5 500 kg
Suecia	6 400 kg
Reino Unido	5 350 kg».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996, excepto el apartado 1 del artículo 1, que será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---